Acuerdo por el que aprueba[[1]](#footnote-1) el proyecto de Acuerdo que declara como jurídicamente **válida** la elección[[2]](#footnote-2) ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de octubre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CONSEJO GENERAL:** | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. | | | |
| **IEEPCO o INSTITUTO:** | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. | | |
| **DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:** | Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. | | |
| **CPSNI:** | Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas. | | |
| **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | | |
| **CONSTITUCIÓN LOCAL:** | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. | | |
| **LIPEEO:** | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. | | |
| **TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL** | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. | | |
| **SALA XALAPA o SALA REGIONAL** | Sala Regional del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz. | | |
| **SALA SUPERIOR:** | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). | | |
| **CIDH:** | Comisión Interamericana de Derechos Humanos. | | |
| **CORTE IDH:** | Corte Interamericana de Derechos Humanos. | | |
| **CEDAW:** | | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| **UTIGyND:** | | Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación. |
| **INPI:** | | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. |
| **OIT:** | | Organización Internacional del Trabajo. |

**A N T E C E D E N T E S:**

1. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)[[3]](#footnote-3) el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de* ***paridad de género*** *conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción l, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el* ***principio de paridad****.”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41[[4]](#footnote-4).

1. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca[[5]](#footnote-5), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así́ como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el* ***principio de paridad de género****, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción l, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

1. **Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI‐231/2019[[6]](#footnote-6), de fecha 4 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Guadalupe Etla, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fecha 20 de octubre de 2019.

En el mismo Acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Guadalupe Etla, Oaxaca, para que, “en la próxima elección de sus Autoridades ,sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

1. **Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca[[7]](#footnote-7), mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.*

1. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca[[8]](#footnote-8), el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b)  La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

1. **Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021[[9]](#footnote-9), IEEPCO-CG-SNI-66/2021[[10]](#footnote-10) e IEEPCO-CG-SNI-67/2021[[11]](#footnote-11) se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales**,** el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:
2. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
3. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
4. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
5. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, estás fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
6. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
7. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/289/2022, de fecha 18 de enero del 2022 la DESNI solicitó a la Autoridad del municipio de Guadalupe Etla que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020[[12]](#footnote-12), mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020[[13]](#footnote-13) de 29 de octubre de 2022, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, dicha autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

1. **Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/990/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe Etla, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022[[14]](#footnote-14) el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022[[15]](#footnote-15) que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
2. **Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe Etla, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022[[16]](#footnote-16) del Consejo General de este Instituto aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
3. **Fecha de elección del Comité Electoral**. Mediante oficio PM/606/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de junio de 2022, identificado con el folio 078557, la Presidenta Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, informó a este Instituto la fecha de la Asamblea General en la que se nombró al Comité Electoral, de igual manera, en dicha Asamblea se informó el contenido del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento; así mismo se le solicitó a este Instituto acompañamiento a dicha Asamblea.
4. **Remisión de documentación de Asamblea Extraordinaria.** Mediante oficio PM/670/2022, de fecha 11 de julio de 2022, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 11 de julio de 2022, identificado con el folio 079124, la Presidenta Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, remitió copia simple del Acta de Asamblea General de carácter extraordinaria efectuada el día 19 de junio de 2022, en la que fue nombrado el Comité Municipal Electoral, anexando copias de los nombramientos respectivos de dicho comité.
5. **Solicitud sobre alguna inconformidad con Dictamen.** Mediante oficio PM/819/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, con número de folio 080189, recibido en oficialía de partes el 26 de Agosto de 2022, la Presidenta Municipal le solicitó a la DESNI que le informara si existe o existió alguna inconformidad derivado del DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2124/2022 de fecha 1 de septiembre de 2022, la DESNI le informó a la Presidenta Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, que no se encontró algún escrito de inconformidad respecto al Dictamen de dicho municipio.
6. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio PM/942/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 3 de octubre de 2022, identificado con el folio 081389, la Presidenta Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, remitió a este Instituto copia simple del Acta Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2022, así como también, la fecha, hora y lugar a desarrollarse la Asamblea General en la que se elegirá a los concejales para el trienio 2023-2025.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2768/2022 de fecha 5 de octubre de 2022, la DESNI le dio respuesta a la Presidenta Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, informándole que se designará personal que pueda darle acompañamiento el día de la elección.

1. **Consulta sobre contenido de Dictamen.** Mediante oficio CME/008/2022 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2022, identificado con el folio 081940, el Comité Municipal Electoral de Guadalupe Etla, Oaxaca, le solicitó apoyo a la DESNI para resolver dudas acerca del contenido del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022. Por oficio IEEPCO/DESNI/3153/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, la DESNI dio respuesta a la consulta hecha por el Comité Municipal Electoral de Guadalupe Etla, Oaxaca.
2. **Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca[[17]](#footnote-17) el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*TERCERO.- Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual*

*El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

1. **Requerimiento.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3479/2022 de fecha 3 de noviembre de 2022, la DESNI requirió a la Presidenta Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, la remisión de toda la documentación referente a la renovación de sus Autoridades Municipales.
2. **Documentación de la elección.** Mediante oficio PM/1063/2022 de fecha 31 de octubre de 2022, con número de folio 083023, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 8 de noviembre de 2022, la Presidenta Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, remitió a este Instituto electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de octubre de 2022, y que consta de lo siguiente:
3. Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea Comunitaria Abierta de elección de concejales para el trienio 2023-2025.
4. Original de Acta de Asamblea Comunitaria Abierta para Elección de concejales del Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, de fecha 23 de octubre de 2022 y su respectiva lista de asistencia.
5. Copia simpe del Acta de Nacimiento a favor de las personas electas.
6. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
7. Originales de las constancias de no antecedentes penales a favor de las personas electas.
8. Originales de constancias de no adeudo por concepto de cooperaciones y servicios municipales ante el Ayuntamiento de Guadalupe Etla, a favor de las personas electas.
9. Copia simple de reconocimiento a un ciudadano por su participación como vicepresidente de la Honorable Junta Patriótica de septiembre de 2008.
10. Copia simple de las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) a favor de las personas electas.
11. Originales de las constancias de origen y vecindad a favor de las personas electas.
12. Copia simple de Acta de protesta de 1 de junio de 2011.
13. Copia simple de ratificación de nombramiento de policía municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca.
14. Original de las listas de nombres y firmas de la elección
15. **Integración y rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto.** Por Acuerdo número IEEPCO-CG-86/2022[[18]](#footnote-18), aprobado en la sesión extraordinaria urgente celebrada el 19 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto determinó la nueva integración y rotación de Presidencias de diversas Comisiones, entre ellas, la Permanente de Sistemas Normativos Indígenas cuya vigencia será hasta el 08 de noviembre de 2023, de conformidad con el punto resolutivo Tercero
16. **Instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.** El 25 de noviembre de 2022[[19]](#footnote-19), se realizó la sesión de instalación de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas integrada por la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González y el Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez

**R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal; articulo 42, numeral 9, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas[[20]](#footnote-20).** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas[[21]](#footnote-21), instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO en relación el precepto 42, numeral 9.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, de aplicación supletoria, la competencia de este Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

1. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
2. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
3. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
4. La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”,* es decir, *las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”[[22]](#footnote-22),* lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural[[23]](#footnote-23) y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio del Consejo General de este instituto, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 9 y 16 de octubre de 2022, en el Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan tres Asambleas, bajo las siguientes reglas:

1. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las Asambleas previas.
2. Participan hombres y mujeres originarias del municipio y avecindados en la Cabecera Municipal.
3. La Asamblea tiene la finalidad, nombrar el Comité Electoral Municipal con ciudadanos y ciudadanas de la comunidad.
4. El Comité Electoral está integrado con una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y 5 vocales.
5. El Comité Electoral tiene la responsabilidad de preparar, organizar y acordar las reglas que deben regir la elección de Autoridades, así como, los requisitos de elegibilidad y elaboración de la convocatoria.
6. Definidas las reglas y la convocatoria de elección, el Comité Electoral pone ambos documentos a consideración de la Asamblea. La ciudadanía analiza y discute dichas reglas y en su caso; las aprueba o las modifica, asimismo se define la fecha y hora de la Asamblea electiva.
7. Se notificó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sobre la posibilidad de emitir dos votos por ciudadano, uno para hombre y otro para mujer, con el objetivo de garantizar la paridad de género. Este método fue aplicado en la Asamblea General comunitaria del 20 de octubre de 2019, la cual fue calificada por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-231/2019.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de las autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

1. El Comité Electoral Municipal emite la convocatoria correspondiente.
2. La convocatoria se realiza de forma escrita y se fija en los lugares públicos del municipio.
3. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera Municipal.
4. La elección de sus Autoridades se celebra en el auditorio “Benito Juárez”, ubicado en la Cabecera Municipal.
5. El Comité electoral Municipal conduce la Asamblea de elección.
6. Instalada la Asamblea por la Autoridad Municipal en funciones, el Comité Electoral Municipal, otorga un tiempo para que las y los asambleístas propongan de manera directa a candidatos y candidatas. La persona que realiza la propuesta se le toma como voto emitido.
7. De acuerdo con la lista de candidatas y candidatos, el Comité Electoral realiza un filtro, tomando en consideración que estén al corriente de sus obligaciones y que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos.
8. Analizada la lista de candidatas y candidatos, el Comité Electoral da a conocer públicamente a las personas que no se encuentran al corriente con sus obligaciones, asimismo otorga un tiempo para que hagan aclaraciones o realicen las precisiones correspondientes.
9. Después de las intervenciones de las candidatas y candidatos, se pone a consideración de la Asamblea si participan o no en la elección para que sean votadas o votados.
10. Los nombres de las candidatas y candidatos se anotan en hojas de papel bond pegadas a la vista de todas las personas, la ciudadanía emite su voto a viva voz por medio del micrófono.
11. Las y los asambleístas pasan en grupos de diez personas en fila, tienen el derecho de votar una sola vez. A quién haya emitido su voto se le marca el dedo pulgar con tinta indeleble.
12. De acuerdo con el número de votos, se asignan los cargos propietarios por orden jerárquico: a quién obtiene el mayor número de votos se le asigna la Primera concejalía, al segundo lugar en votación, la segunda concejalía, al tercer lugar en la votación, la tercera concejalía, al cuarto lugar en la votación, la cuarta concejalía y al quinto lugar en la votación, la quinta concejalía. A partir del sexto lugar en la votación, se le asigna la suplencia de primer concejal, en forma sucesiva descendente hasta cubrir las suplencias de todas las concejalías.
13. Los votos son registrados por los vocales del Comité Electoral Municipal y se lleva un control de la votación por medios electrónicos en equipos de cómputos.
14. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio residentes en la Cabecera Municipal.
15. Se levanta el acta de Asamblea; firma el Comité Electoral Municipal y se anexa la lista de participantes en la que consta la firma de cada ciudadano y ciudadana, asimismo, estampan un sello con la leyenda “VOTÓ” en los nombres de aquellos que emitieron su voto.
16. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca.
17. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:
18. “Requisitos para los aspirantes a concejales municipales de Guadalupe Etla:

1. Ser Nativo (a) y originario (a) del municipio de Guadalupe Etla;

2. Ser ciudadano (a) mayor de 18 años con credencial de elector vigente;

3. No tener antecedentes penales;

4. No estar procesado jurídicamente;

5. No haber ocupado el cargo de la presidencia municipal del municipio de Guadalupe Etla;

6. No haber ocupado los cargos de la sindicatura o regidurías durante dos trienios anteriores al actual;

7. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales; y

8. Haber prestado en el municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones);

9. Queda incluida la participación de las ciudadanas respetando la equidad de género. Los casos no previstos sean analizados por el Comité Municipal Electoral y resueltos ante la Asamblea General de ciudadanos.

II. Procedimiento de la elección de concejales municipales de Guadalupe Etla:

1. Registro de asistencia de los asambleístas y ciudadanos de la cabecera municipal de Guadalupe Etla Oaxaca, con credencial de elector vigente, el día de la elección.

2. Instalación de la Asamblea General de asambleístas y ciudadanos a las 11:00 horas del día de la elección.

3. Lectura del acta de asamblea anterior y orden del día.

4. Los asambleístas tendrán un horario de 11:15 a 11:45 para nombrar de forma directa y pública a los posibles candidatos (as) con un máximo de 30 candidatos (as) y mínimo de 15.

5. Un asambleísta podrá proponer solamente a un candidato (a) y se considerará como voto emitido.

6. El comité municipal electoral durante un período de 30 minutos realizará el filtro de los candidatos(as) de acuerdo con los requisitos establecidos.

7. El comité municipal electoral presentará la lista de los candidatos ( as) que han cumplido con todos los requisitos.

8. Los asambleístas y ciudadanos (as) pasarán en orden, formados en grupos de 10 personas ante la mesa de la elección, a pronunciar su voto libre, responsable y público, una sola vez por un candidato o candidata.

9. Los asambleítas y ciudadanos (as) pasarán con su credencial de elector vigente en la mano.

10. Únicamente el titular de la credencial podrá votar y este derecho no es transferible a otra persona.

11. El cierre de las votaciones será a las 18:00 horas.

12. Después de concluidas las votaciones, el Comité Municipal Electoral realizará el conteo de los votos que tuvo cada candidato (a).

13. El Comité Electoral dará a conocer y publicará los resultados de la elección.

14. Se realizará la clausura de la Asamblea.

III. De las sanciones:

1. Quedarán excluidos de la elección los candidatos (as) que de manera directa o indirecta por medio de terceras personas realicen actos ilícitos como lo son:

a) Pago por votos ofreciendo dinero en efectivo o en especie.

b) Realicen reuniones secretas y/o realicen campañas públicas solicitando el voto de los ciudadanos.

c) Presionen a los ciudadanos mediante el uso de la coacción, amenaza física o verbal, o cualquier forma de intimidación para que los ciudadanos emitan su voto.

2. Los ciudadanos(as) que al interior del recinto oficial (auditorio municipal “Benito Juárez”) durante el proceso electoral alteren el orden público serán retirados por la fuerza pública municipal y/o estatal, excluidos del proceso electoral y sancionados por la autoridad correspondiente.

3. No se permitirá el acceso a los (as) ciudadanos (as) que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencias de alguna otra sustancia nociva para la salud. Así mismo, no podrán introducir bebidas alcohólicas.

4. No se permitirá el acceso a los(as) ciudadanos(as) que porten armas de fuego u objetos punzocortantes o cualquier otro objeto que pueda causar daño físico.

5. El candidato(a) o ciudadano(a) que trate de desestabilizar la jornada electoral mediante la manipulación de un grupo de personas ajenas a la elección, será motivo de descalificación del candidato(a).”

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, y que se encuentran contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca.

Es así porque el día 19 de junio de 2012, en Asamblea General Extraordinaria se eligieron a los integrantes del Comité Municipal Electoral, conformado por un presidente, una vicepresidenta, un secretario y cinco vocales. Posteriormente el 18 de septiembre de 2022, se acordó la fecha de elección.

En cumplimiento a las reglas de elección, se observa que la convocatoria a la Asamblea electiva fue emitida por el Comité Municipal Electoral y se publicó en los lugares más visibles de la cabecera municipal, de igual forma se realizó el llamado a la asamblea mediante perifoneo y el acostumbrado repique de campanas como consta en el acta de Asamblea de elección; cumpliendo así con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

El día de la elección de las personas que ocuparán el cargo de las concejalías del Ayuntamiento, en el Auditorio Municipal “Benito Juárez” estuvieron presentes 595 asambleístas de los cuales 328 fueron mujeres y 267 hombres, sin embargo, conforme al contenido de las listas de asistencia se verificó que a dicho acto acudieron **683 asambleístas, de los cuales 315 fueron hombres y 368 mujeres.** Enseguida, la Presidenta Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, hizo la instalación legal de la Asamblea General, así mismo se exhortó a la ciudadanía para que la elección se realizara conforme al método de elección del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-214/2022 emitido por este Instituto. Luego, dio paso al comité electoral municipal para continuar con el desarrollo de la Asamblea.

Continuando con el Orden del Día, el Comité Electoral Municipal hizo referencia al procedimiento establecido en el dictamen del método de elección del municipio donde se estipula que la Asamblea realiza las propuestas de manera directa, de esa manera fue aprobado el método de elección. Momentos antes de realizar la emisión de las propuestas directas a posibles aspirantes a concejales, se tuvo un amplio diálogo en el que se comentó que se debía garantizar la paridad de género en la integración del Ayuntamiento, así como también, se le reiteró a la ciudadanía que las propuestas debían cumplir con todos los requisitos estipulados en el Dictamen de dicho Municipio. Así también que en asambleas previas se acordó que cada asambleísta **realizara dos votos, uno por una candidata y otro por un candidato a fin de garantizar con ello la paridad de género** y el derecho de las mujeres de Guadalupe Etla de votar y ser votadas.

Así mismo, respecto a los acuerdos de la Asamblea sobre la forma de votar, la asamblea determinó que fuera por mayoría visible, es decir, que las votaciones fuesen públicas y visibles; acto seguido, el Comité Municipal Electoral procedió a recibir y revisar los documentos de las personas candidatas a integrar el Ayuntamiento para el periodo 2023-2025 para verificar el cumplimiento de los requisitos, quedando registradas formalmente las siguientes personas:

|  |  |
| --- | --- |
| **MUJERES** | **HOMBRES** |
| SAMANTHA ESPINOZA GUTIÉRREZ | SAÚL FERMÍN OSORIO CRUZ |
| TERESA MIGUEL RIVERA | BERTÍN MATADAMAS GARCÍA |
| MARGARITA RAMÍREZ LUIS | JULIO RAMÍREZ RUIZ |
| GABRIELA MONTAÑO MÉNDEZ | OSCAR MÉNDEZ HERNÁNDEZ |
| YULIANA MATADAMAS MÉNDEZ | FRANCISCO ARMENGOL VALLE |
| ELENA MONTAÑO RODRÍGUEZ | ---- |

Después del registro de las personas aspirantes a las concejalías, el Comité Municipal Electoral dio paso a la votación, la cual conforme a sus prácticas tradicionales se realizó de forma ordenada y en la que cada votante presentó su credencial para votar con fotografía vigente, al mismo tiempo, el Comité registró la votación y en uso de la palabra el Presidente del Consejo Electoral cerró la votación e inició el conteo de los votos, quedando de la siguiente manera:

| **MUJERES** | **VOTOS** |
| --- | --- |
| SAMANTHA ESPINOZA GUTIÉRREZ | 33 |
| TERESA MIGUEL RIVERA | 160 |
| MARGARITA RAMÍREZ LUIS | 199 |
| GABRIELA MONTAÑO MÉNDEZ | 40 |
| YULIANA MATADAMAS MÉNDEZ | 156 |
| ELENA MONTAÑO RODRÍGUEZ | 6 |

|  |  |
| --- | --- |
| **HOMBRES** | **VOTOS** |
| SAUL FERMÍN OSORIO CRUZ | 7 |
| JULIO RAMÍREZ RUÍZ | 205 |
| OSCAR MÉNDEZ HERNÁNDEZ | 188 |
| BERTIN MATADAMAS GARCÍA | 193 |
| FRANCISCO ARMENGOL VALLE | 2 |

De acuerdo al sistema normativo del Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, los cargos propietarios se asignaron conforme al número de votos que obtuvieron, otorgándole la primera concejalía a la persona aspirante con mayor número de votos y así sucesivamente. A partir del sexto lugar en la votación, se le asigna la suplencia de la primera concejalía y así, en forma sucesiva, hasta cubrir las suplencias de todas las concejalías; quedando integrados de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025** | | | |
| **N/P** | **CONCEJALÍA** | **NOMBRE** | **VOTOS** |
| 1 | 1ER PROPIETARIO | JULIO RAMÍREZ RUÍZ | 205 |
| 2 | 2ª PROPIETARIA | MARGARITA RAMÍREZ LUIS | 199 |
| 3 | 3ER PROPIETARIO | BERTÍN MATADAMAS GARCÍA | 193 |
| 4 | 4TO PROPIETARIO | OSCAR MÉNDEZ HERNÁNDEZ | 188 |
| 5 | 5ª PROPIETARIA | TERESA MIGUEL RIVERA | 160 |
| 6 | 1ª SUPLENTE | YULIANA MATADAMAS MÉNDEZ | 156 |
| 7 | 2ª SUPLENTE | GABRIELA MONTAÑO MÉNDEZ | 40 |
| 8 | 3ª SUPLENTE | SAMANTHA ESPINOZA GUTIÉRREZ | 33 |
| 9 | 4ª SUPLENTE | SAÚL FERMÍN OSORIO CRUZ | 7 |
| 10 | 5ª SUPLENTE. | ELENA MONTAÑO RODRÍGUEZ | 6 |

El Presidente del Comité dio por concluida la Jornada Electoral, acto seguido, la Presidenta Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, presentó a las y los concejales electos y concluida la elección, procedió a clausurar la Asamblea siendo las cero horas con treinta y dos minutos del 24 de octubre de 2022.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años,** es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando de la siguiente manera:

| **PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2023-2025.** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL. | JULIO RAMÍREZ RUÍZ | YULIANA MATADAMAS MÉNDEZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL. | MARGARITA RAMÍREZ LUIS | GABRIELA MONTAÑO MÉNDEZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS. | BERTÍN MATADAMAS GARCÍA | SAMANTHA ESPINOZA GUTIÉRREZ |
| 4 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD. | OSCAR MÉNDEZ HERNÁNDEZ | SAUL FERMÍN OSORIO CRUZ |
| 5 | REGIDURÍA DE POLICIA Y AGUAS. | TERESA MIGUEL RIVERA | ELENA MONTAÑO RODRÍGUEZ |

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Guadalupe Etla, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX[[24]](#footnote-24) del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, instar a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas (CPSNI) no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)[[25]](#footnote-25) precisó que:

*(…) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio del Consejo General de este Instituto vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 368mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Guadalupe Etla, Oaxaca.

Ahora bien, **de los diez cargos en total que se nombraron, seis serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| **MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2023-2025.** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL. | ---- | YULIANA MATADAMAS MÉNDEZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL. | MARGARITA RAMÍREZ LUIS | GABRIELA MONTAÑO MÉNDEZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS. | ---- | SAMANTHA ESPINOZA GUTIÉRREZ |
| 4 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD. | ---- | ---- |
| 5 | REGIDURÍA DE POLICIA Y AGUAS. | TERESA MIGUEL RIVERA | ELENA MONTAÑO RODRÍGUEZ |

Como antecedente, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas reconoce que, en el Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, se destaca que, en dicho proceso de elección, cinco mujeres fueron electas en la Asamblea General Comunitaria de los diez cargos que integran el Ayuntamiento del Municipio que se analiza, quedando de la siguiente manera:

| **MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS EN 2019.** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL. | MARÍA ISABEL MONTAÑO CRUZ | MINERVA CRUZ CRUZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL. | ---- | ÁGUEDA MARTÍNEZ SOSA |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS. | ---- | ERIKA DEL ROSARIO MORENO ESPINOZA |
| 4 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD. | ARIZBETH MÉNDEZ AGUILAR | ---- |
| 5 | REGIDURÍA DE POLICIA Y AGUAS. | ---- | ---- |

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron como asambleístas, así también, es de destacarse el aumento en el número de mujeres que integrarán el próximo Ayuntamiento en la Sindicatura Municipal y como Regidoras, tal como se muestra:

|  | **ORDINARIA 2019** | **ORDINARIA 2022** |
| --- | --- | --- |
| **TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS** | **491** | **683** |
| **MUJERES PARTICIPANTES** | **266** | **368** |
| **TOTAL DE CARGOS** | **10** | **10** |
| **MUJERES ELECTAS** | **5** | **6** |

De lo anterior, esta Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas reconoce que el Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 5 de los 10 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 5 concejalías propietarias 2 serán ocupadas por mujeres y tratándose de las suplencias donde también son 5 cargos las mujeres se desempeñarán en 3, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de p**articipación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511,** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Guadalupe Etla, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios[[26]](#footnote-26).

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Así, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) Votar en todas las elecciones (…) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (…) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Guadalupe Etla, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para las que fueron nombradas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, esta Comisión considera pertinente remitir el presente proyecto de Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con la finalidad que proceda en términos de los artículos 9, 11 y 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX y 38, XXXV; 42, numeral 9, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO; así como con los artículos 4, numeral 1, inciso a); 6; 14, 15 numeral 2; y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, se estima procedente emitir el siguiente:

# A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica*,* del presente Acuerdo, se aprueba el proyecto de Acuerdo que declara como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 23 de octubre de 2022; para fungir en el período de **tres años** que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

| **PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2023-2025.** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **N/P** | **CARGO** | **PROPIETARIOS/AS** | **SUPLENCIAS** |
| 1 | PRESIDENCIA MUNICIPAL. | JULIO RAMÍREZ RUÍZ | YULIANA MATADAMAS MÉNDEZ |
| 2 | SINDICATURA MUNICIPAL. | MARGARITA RAMÍREZ LUIS | GABRIELA MONTAÑO MÉNDEZ |
| 3 | REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS. | BERTÍN MATADAMAS GARCÍA | SAMANTHA ESPINOZA GUTIÉRREZ |
| 4 | REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD. | OSCAR MÉNDEZ HERNÁNDEZ | SAUL FERMÍN OSORIO CRUZ |
| 5 | REGIDURÍA DE POLICIA Y AGUAS. | TERESA MIGUEL RIVERA | ELENA MONTAÑO RODRÍGUEZ |

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género**.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General de este Instituto estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresadoen el inciso **b),** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión, túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad, la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, la Consejera Presidenta Elizabeth Sánchez González y el Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, integrantes de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la Sesión Extraordinaria Urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, ante el Secretario Técnico de la Comisión, quien da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| CONSEJERA PRESIDENTA | **SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN** |
| **ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ** | **FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ** |

1. De conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones, una de las atribuciones de las Comisiones Permanentes consiste en discutir y “aprobar” los proyectos de acuerdo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente. [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible para su consulta en <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-3)
4. ***Artículo 41.*** *(…)*

   La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (…). [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible para su consulta en <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI2312019.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13> [↑](#footnote-ref-8)
9. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//214_GUADALUPE_ETLA.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Disponible para su consulta en: http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25 [↑](#footnote-ref-17)
18. Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCG_86_2022.pdf> [↑](#footnote-ref-18)
19. Disponible para su consulta en <https://www.youtube.com/watch?v=j8kwxSAysj0> [↑](#footnote-ref-19)
20. El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en https://undocs.org/es/A/HRC/24/49). [↑](#footnote-ref-20)
21. Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS. [↑](#footnote-ref-21)
22. Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63. [↑](#footnote-ref-22)
23. Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. [↑](#footnote-ref-23)
24. **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres. [↑](#footnote-ref-24)
25. Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. [↑](#footnote-ref-25)
26. *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf [↑](#footnote-ref-26)